



ACTA N° 11 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE RESPONSABLE DE RELACIONES LABORALES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Reunido el Tribunal calificador de la convocatoria, compuesto por:

Presidencia: Xabier Burgui Vergara, director del Área de Recursos humanos del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Yolanda Alvarez López, técnica de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Burlada.

Vocal: Paula Unanua Albeniz, letrada del Ayuntamiento de Pamplona

Secretaría: Ana Jiménez Marco, letrada del Ayuntamiento de Pamplona

D. Asís Barberá Bustamante, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona, designado por la misma. **No asiste**

Y recibidas alegaciones presentadas por D^a. Fátima Moral Escudero el día 8 de mayo de 2026, se pasa a analizarlas.

Las alegaciones formuladas no ponen de manifiesto un error material, aritmético o de transcripción en la puntuación publicada, ni identifican una infracción objetiva de los criterios de corrección previamente aprobados. La pretensión se basa, esencialmente, en una discrepancia de la aspirante con la valoración técnica efectuada por el Tribunal, así como en una comparación subjetiva entre su ejercicio y las plicas n° 1 y n° 5.

La evaluación de los ejercicios prácticos corresponde al Tribunal calificador, que debe aplicar los criterios previamente aprobados valorando no sólo la cita de normas o conceptos, sino también la adecuación técnica, la precisión, la sistemática, la claridad, la suficiencia de la fundamentación y la conexión real con el supuesto planteado. En este caso, la evaluación publicada contiene una motivación específica por plica y por bloque, con indicación de las fortalezas y carencias apreciadas en cada respuesta.

La doctrina sobre la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadores reconoce que la valoración de conocimientos especializados corresponde al órgano evaluador, sin que pueda ser sustituida por la apreciación subjetiva de la persona aspirante. Sólo procede corregir la calificación cuando se constate error patente, arbitrariedad, desviación de poder, infracción de las bases o falta de motivación suficiente. En este caso, ninguno de esos supuestos queda acreditado por el escrito de alegaciones. A mayor abundamiento, la jurisprudencia viene admitiendo la amplia discrecionalidad técnica de los tribunales calificadores en concursos y oposiciones, dada la especialización e imparcialidad que se presume de sus integrantes, sin que las opiniones subjetivas del recurrente basten para desvirtuarla.

Buena parte del escrito de alegaciones se articula mediante una comparación entre la plica n.º 2 y las plicas n.º 1 y n.º 5. Sin embargo, la finalidad del trámite de alegaciones no es sustituir la valoración técnica del Tribunal por la valoración comparativa que realiza una aspirante, sino verificar si la calificación adolece de error, falta de motivación, infracción de las bases o aplicación incorrecta de los criterios.



En este caso, las puntuaciones de las plicas fueron motivadas individualmente. La plica n.º 2 obtuvo una puntuación superior a la plica n.º 1 en el primer supuesto y en el segundo supuesto, y también superior a la plica n.º 5 en el segundo supuesto. La plica n.º 5 obtuvo una puntuación superior en el primer supuesto por razones expresamente indicadas en la evaluación. La distinta puntuación responde a la valoración técnica de los contenidos concretos de cada ejercicio y no revela por sí misma arbitrariedad ni desigualdad.

La alegación de que una respuesta propia es “más completa”, “más extensa” o “jurídicamente superior” no basta para alterar la calificación cuando el Tribunal ha explicado las razones de la puntuación y ha identificado las carencias concretas apreciadas.

En conclusión y por unanimidad, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas y elevar a definitiva la lista de aprobados de la segunda prueba.

Nombre y Apellidos	Puntuación
David Laguardia Moratinos	28,50
Fátima Moral Escudero	27,50
Ixone Esquíroz Luna	25,25
Miguel Vidaurreta de la Cruz	11,00
José Javier Echauri Arana	4,50

Asimismo, concluidas las pruebas selectivas, se publicará la relación de personas aprobadas con las calificaciones obtenidas en la oposición, distribuidas por turnos y por orden de puntuación alcanzada, y se trasladará dicha relación a la Dirección de Recursos humanos a efectos de efectuar los trámites de acreditación de requisitos y elección de vacante.

La relación de personas aprobadas, es la siguiente:

Turno libre

Nombre y Apellidos	1ª prueba	2ª prueba	Puntuación total
David Laguardia Moratinos	50	28,50	78,50
Fátima Moral Escudero	40,75	27,50	68,25
Ixone Esquíroz Luna	36,50	25,25	61,75

En Pamplona, a 19 de mayo de 2026
Secretaria del Tribunal calificador